

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

J01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 07 de abril de 2021

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	JOSÉ JESÚS MAYA ÁNGEL
RADICADO:	17013311200120200005400

Los apoderados judiciales que patrocinan a los interesados en la causa sucesoral aludida, allegaron por escrito la relación de los bienes relictos con su pertinente avalúo catastral, e instan que se apruebe por estar de acuerdo con dicho inventario y avalúo.

En principio, es importante acotar que si bien el inventario y avalúo debe efectuarse en audiencia previamente señalada por el Juez, en este proceso se agotó dicha etapa procesal la que tuvo ocurrencia el 10 de febrero de 2021, y en vista de que los interesados no llegaron a un acuerdo sobre el valor de los bienes, este despacho decretó un dictamen pericial el cual debía realizarse por conducto de la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de Manizales.

En esta oportunidad se considera que ante el acuerdo al que llegaron los interesados sobre la relación de los bienes relictos con su correspondiente avalúo, no se amerita realizar audiencia para el efecto, ya que el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso, indica que el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual se aprobará por el juez.

Al inspeccionar el inventario y avalúo, se advierte que cumple con las exigencias delineadas en el artículo 34 de la Ley 63 de 1036, por lo tanto se aprueba y se ordena tenerlos como ley para efectos de la partición.

Se dispone librar oficio a la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de Manizales, informándole que en este proceso ya no se requiere la práctica del dictamen pericial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la etapa siguiente es la partición, se requiere a los apoderados para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados de este auto, manifiesten si la van a realizar de consuno la misma o de lo contrario para nombrar partidador(a) de la lista de auxiliares de la administración de justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae09345e5bfacd823ee56d00fa57021b510ad41e267c9f069b6e3b3fada3da1

Documento generado en 07/04/2021 02:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**